

Radicado: 2022-00116  
Interlocutorio 115  
Rechaza demanda

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda de simulación absoluta, promovida por la señora Berta Eunice Areiza Zabala, quien funge como representante del menor Juan Pablo Múnera Areiza, contra la señora Xiomara Lucía Múnera y otra, encuentra el despacho no ser competente para su conocimiento, en razón del territorio.

En efecto, establece el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso:

“ART. 28.- COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..”

En la presente demanda la parte actora informa que el domicilio de las demandadas se encuentra ubicada en el Municipio de Bello, Antioquia, por lo tanto, es al juez de dicha localidad, al que le corresponde conocer de esta demanda, conforme a lo indicado en la norma citada.

Conforme a los anteriores argumentos, se hace imperioso remitir esta demanda al juez competente para conocer de este proceso, que en este caso es el Juez Civil del Circuito de Bello, Antioquia. Por lo expuesto este despacho judicial,

Resuelve:

1. Rechazar la anterior demanda de nulidad absoluta, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Por la Oficina Judicial, se ordena remitir el expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Bello, Antioquia, quien se considera es el competente para conocer de esta demanda.

Notifíquese

mvqm.



Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 09 de mayo de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 055,  
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76cebbdb5ac397639df5c50d5e5f7497d373ed1c0c1826c5240b363256ebff2**

Documento generado en 06/05/2022 03:48:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**